



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DEL 23 DE JULIO DE 2026

POR LA CUAL NO SE ASCIENDE EN EL ESCALAFÓN A UN (A) DOCENTE OFICIAL REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE PARTICIPÓ Y APROBÓ EL PROCESO EVALUATIVO 2025 -2026, EN EL MARCO DEL ARTICULO 35 DEL DECRETO 1278 DE 2002 Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 00042 del 18 de enero 12 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo señala el artículo 7º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 23 del Decreto Ley 1278 de 2002, es competencia de los municipios certificados, administrar la inscripción y ascensos en el Escalafón Nacional Docente.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 en sus artículos 35 y 36, consagra la evaluación de competencias, con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en el mismo grado. Así mismo serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias.

Que el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 0953 de septiembre 1º de 2005, "Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002, señala: *Requisitos para participar en la evaluación. Para participar en la evaluación de que trata el artículo anterior, el educador debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera. 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba. 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.*

Parágrafo 1. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años de que trata el numeral 2 del presente artículo, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de prestación de servicios, ni en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada.

Parágrafo 2. Los docentes que se encuentren en comisión sindical o permiso sindical, cualquiera que sea la denominación que se le dé, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

Parágrafo 3. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el numeral 3 de este artículo, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta.

El educador que, a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación de ascenso de grado o reubicación del nivel salarial, se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, para el ascenso de grado, el título deberá aportarse ante la Entidad Territorial Certificada en Educación hasta la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.

Que el Parágrafo 3 del Artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 0953 de 2025, establece: *Para el caso de ascenso, en virtud de un proceso de evaluación de competencias, el título que pretenda acreditarse debe corresponder a uno de los títulos habilitados en el Manual de Funciones y el plazo máximo para radicarlo ante la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada será hasta la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.*

Que el Artículo 2.4.1.4.4.1 del precitado Decreto, consagra: *"Constituye reubicación de nivel salarial el paso de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del Escalafón Docente. Constituye ascenso la promoción de un educador a otro grado del escalafón docente. No obstante, quien supere la evaluación de competencias y asciende a un grado, conserva el nivel (A-B-C-D) alcanzado en el grado inmediatamente anterior."*

Que la reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de publicación de los listados en firme de candidatos, de conformidad con el inciso cinco del artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que en cumplimiento a las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 018987 del 17 de septiembre de 2025, "Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación de que tratan los artículo 35 y 36 (numeral 2) del Decreto Ley 1278 de 2002 para ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones"

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Atlántico, expidió la Resolución No 3823 de 2025, por medio de la cual se convoca al proceso de evaluación de competencias para ascenso en el escalafón y reubicación de nivel salarial de los educadores del



Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DEL 23 DE JULIO DE 2026

POR LA CUAL NO SE ASCIENDE EN EL ESCALAFÓN A UN (A) DOCENTE OFICIAL REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE PARTICIPÓ Y APROBÓ EL PROCESO EVALUATIVO 2025 -2026, EN EL MARCO DEL ARTICULO 35 DEL DECRETO 1278 DE 2002 Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°018987 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Departamento del Atlántico de los Municipios No Certificados, regidos por el Decreto 1278 de 2002, vigencia 2025 -2026.

Que, en cumplimiento al cronograma de actividades para el proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación salarial y agotados los términos para presentar reclamaciones ante los resultados de la prueba realizada por la Universidad de Antioquia y sobre la experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón, ante la Entidad Territorial, el Ministerio de Educación Nacional y esta Secretaría, publicaron el día 27 de marzo de 2026, el listado definitivo de los aspirantes que no presentaron reclamaciones a los resultados del proceso evaluativo 2025-2026 y tienen derecho a ser ascendidos o reubicados salarialmente.

Que el (la) docente **RICARDO LUIS DE VOZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **73594111**, vinculado (a) en propiedad en el cargo de **Docente de aula**, escalafonado (a) en el grado y nivel salarial **1 A**, con una asignación salarial correspondiente al grado **1 A**, participó voluntariamente en la Evaluación de Competencias 2025 - 2026, con resultado **APROBADO**, según listado remitido por el equipo Técnico de la Plataforma Poder Evaluar de la Universidad de Antioquia, operador del proceso evaluativo, mediante correo electrónico de fecha 27/03/2026. Revisado el expediente de hoja de vida y el Sistema de Información Humanos se encontró que acredita el título de **Normalista Superior con énfasis en Ciencias Sociales**, incorporado a este Ente Territorial el 04 de marzo de 2020, mediante Resolución No 0325 del 04/03/2020, en virtud de convenio interadministrativo con la Secretaría de Educación del Distrito de Barraquilla; inscrito en el escalafón en el Grado UNO (1) del Nivel A, mediante Resolución No 01415 del 14 de marzo de 2012 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Barraquilla acreditando el título de Normalista Superior con énfasis en Ciencias Sociales expedido por la Escuela Normal Marina Ariza Santiago, según Acta General No 13 Folio 5, Registro de Diploma del 18 de febrero de 2005.

Que, el (la) docente **RICARDO LUIS DE VOZ HERNANDEZ**, además aportó Título de **Licenciado en Educación Infantil, Acta No 1017 del 28/10/2024, Fundación Universitaria del Área Andina**. Evaluaciones de desempeño utilizadas en este proceso: **2023-2024**.

Que, de conformidad con la información suministrada por la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría: *“A la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago, tal como consta en nuestros archivos, le fue ordenada la cancelación del reconocimiento oficial y/o licencia de funcionamiento mediante Resolución No. 4643 del 24 de diciembre de 2003 y el cierre definitivo con la Resolución No. 00027 del 1 de febrero de 2005 respectivamente. Se puede concluir que no reposan en nuestros archivos los títulos otorgados, ya que entre los años 1995 y 2005 no tuvimos el manejo de libros reglamentarios de la Normal Superior Marina Ariza”*.

Que por lo anteriormente señalado el título de Normalista Superior con énfasis en Ciencias Sociales, aportado por el (la) docente **RICARDO LUIS DE VOZ HERNANDEZ**, para inscribirse en el escalafón presenta irregularidades, que serán remitidas en informe detallado a la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, a fin que inicie las acciones administrativas pertinentes.

Que, por las precedente consideraciones, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ASCENDER al Grado y Nivel Salarial **2 A**, del escalafón Nacional Docente, a el (la) educador (a) **RICARDO LUIS DE VOZ HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **73594111**, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo no surte efectos fiscales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo, en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, haciendo saber al Interesado (a) que contra éste procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y en subsidio apelación, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, radicado de manera virtual a través de la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) Versión 2, página web de la Secretaría de Educación Departamental, en el siguiente link: <http://sac2.gestionsecretariasideeducacion.gov.co>

ARTÍCULO CUARTO: Surtir la novedad en el Sistema de Información Humano, módulo de Nómina y compulsar copia del presente acto Administrativo a la Oficina de hoja de vida para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl), el **23 DE JULIO DE 2026**

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ

Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Neil Badran. Oficina Jurídica

Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente



Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co